

SECRETARIA: mayo 18 de 2021, informo a la señora Juez que la demandada ANYI LORENA SILVA HINCAPIÉ manifestó que recibió correspondencia que contenía mandamiento de pago de la demanda instaura a por HECTOR CRUZ. Pasa a Despacho.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	HECTOR CRUZ
Demandada:	ANYI LORENA SILVA HINCAPIÉ
Radicado:	17380 40 89 005 2021 00018 00
Interlocutorio:	461

La demandada ANYI LORENA SILVA HINCAPIE, en escrito de fecha 13 de mayo del año en curso, expresa que recibió correspondencia que contenía el mandamiento de pago librado en este proceso ejecutivo donde aparece como demandante el señor HECTOR CRUZ.

El artículo 301 del Código General del Proceso estipula lo que a continuación se transcribe:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)"

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo expresado por la

demandada, se puede concluir que tiene pleno conocimiento de la demanda que se adelanta en su contra, por lo que se considera procedente dar aplicación al inciso primero del artículo 301 del C.G.P. declarándola notificada por conducta concluyente del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora ANYI LORENA SILVA HINCAPIE en este proceso ejecutivo singular en el que figura como demandada por el señor HECTOR CRUZ, por lo dicho en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: EXPRESAR que la demandada **ANYI LORENA SILVA HINCAPIE**, contará con el término de diez (10) días para la contestación de la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

